Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 17 de agosto de 2023

Autos y Vistos; Considerando:

1°) Que la Defensora Pública coadyuvante, integrante de la Comisión del Migrante de la Defensoría General de la Nación, en representación del señor Julián Aníbal Pintos Pereyra interpuso el recurso judicial directo establecido en el artículo 84 de la ley 25.871 contra la decisión de la Dirección Nacional de Migraciones que dispuso la expulsión del migrante del territorio nacional y prohibió su reingreso por el término de cinco años.

El juez de grado rechazó el planteo y, apelada la sentencia, la Sala I de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal confirmó la decisión.

2°) Que, contra este último pronunciamiento, el señor Defensor Público Oficial interpuso el recurso extraordinario federal que, sustanciado y denegado, originó esta presentación directa.

Posteriormente, el 6 de julio de 2022 dicho funcionario informó al Tribunal que, el 14 de julio de 2020, se produjo el fallecimiento del actor.

3°) Que las sentencias de la Corte Suprema han de ceñirse a las circunstancias dadas cuando se dictan, aunque sean sobrevinientes al recurso extraordinario (Fallos: 325:2177), pues la subsistencia de los requisitos jurisdiccionales es comprobable de oficio y su desaparición importa la del poder de

juzgar (Fallos: 315:466). Entre tales extremos se halla la inexistencia de gravamen cuando de hecho ha desaparecido por falta de interés económico o jurídico, circunstancia que cancela la competencia extraordinaria de este Tribunal (Fallos: 316:310; 327:2656 y 328:3996).

4°) Que, en atención a lo informado por el señor Defensor Público Oficial cabe concluir que la situación descripta se configura en la especie. En consecuencia, la cuestión planteada ha devenido abstracta y, por lo tanto, resulta inoficioso un pronunciamiento de la Corte sobre los agravios formulados en el recurso extraordinario.

Por ello, se declara que resulta inoficioso emitir pronunciamiento en el presente recurso de hecho. Notifíquese y archívese.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis



Recurso de queja interpuesto **Julián Aníbal Pintos Pereyra,** representado por el **Dr. César Augusto Balaguer, cotitular de la Comisión del Migrante de la Defensoría General de la Nación.**

Tribunal de origen: **Cámara Nacional en lo Contencioso Administrativo Federal, Sala I.**

Tribunal que intervino con anterioridad: **Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal n° 2.**